

Mocoa (Putumayo), 29 de septiembre de 2025

Señores
JUECES PENALES MUNICIPALES
(Reparto)
Ibagué-Tolima.

Referencia:	Acción De Tutela
Accionante:	Edison Andrés Rojas Gómez
Accionado:	Representante Legal de caja de compensación Comfenalco Seccional Ibagué-Tolima, Coordinadora Comfenalco del evento Inter Juegos Municipios Centro Sur fiscalía general de la Nación 2025 en la Seccional Tolima, Jefe Departamento de Recreación Comfenalco, Oficina de Bienestar Centro Sur Fiscalía General de La Nación Zona Industrial el Papayo en Ibagué, Director Ejecutivo Fiscalía General de la Nación, Subdirector Regional Centro Sur Fiscalía General de la Nación Ibagué, Presidente del Sindicato Serfigen S.I y la Oficina de Bienestar Mocoa-Putumayo ASUNTO: Derecho de petición Art. 23 C.P
Asunto:	Derecho de petición Art. 23 C. P

EDISON ANDRÉS ROJAS GÓMEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 2.235.467 de Ibagué, vecino de Mocoa (Putumayo), actuando en nombre propio, interpongo **Acción de Tutela** en los términos del artículo 86 de la Constitución Política y la Ley 2591 de 1991, en protección de mi derecho fundamental de petición (art. 23 C.P.), presuntamente vulnerado por las entidades y funcionarios accionados.

HECHOS

1. El **02 de septiembre de 2025** presenté derecho de petición a diversas entidades (Comfenalco Ibagué, Coordinadora Comfenalco del evento Inter Juegos, Jefe Departamento de Recreación Comfenalco, Oficina de Bienestar de la Fiscalía Centro Sur en Ibagué, entre otros), solicitando información y pronunciamiento frente a irregularidades presentadas en el torneo de bolos de los Juegos Municipios Centro Sur.
2. Dicho derecho de petición fue radicado mediante correo electrónico a las siguientes direcciones: adriana.barbosa@comfenalco.com.co, marleny.murcia@fiscalia.gov.co, alejandro.giraldo@fiscalia.gov.co, miguel.jimenez@fiscalia.gov.co, alfredo.barrero@fiscalia.gov.co, sandra.lopeze@fiscalia.gov.co, entre otros.
3. Hasta la fecha, **no se ha recibido respuesta de fondo** por parte de la mayoría de las entidades, a pesar de haber transcurrido los términos legales previstos en la Ley 1755 de 2015.

4. Únicamente, el **26 de septiembre de 2025**, se recibió un correo del señor Eduardo Nieto (Comfenalco), pero la respuesta fue parcial, extemporánea y sin resolver de fondo las solicitudes planteadas, omitiendo aspectos esenciales como:
 - Idoneidad y designación de los árbitros del torneo.
 - Aclaración sobre los puntajes y conteo manual vs. tablero digital.
 - Justificación de cambios en reglamento y horarios.
 - Reglas de participación (equipo mixto vs. modalidad utilizada).
 - Falta de trazabilidad de la supuesta reunión virtual.
 - Decisión sobre el equipo campeón (Putumayo obtuvo mayor puntaje).
5. Se evidencia un **silencio administrativo** y falta de respuesta clara, congruente y de fondo frente al derecho de petición, lo que configura vulneración al derecho fundamental.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho fundamental de **Petición** (art. 23 C.P.).
- Derecho al **debido proceso administrativo**.
- Derecho a la **información veraz y oportuna**.

PRETENSIONES

1. Se declare vulnerado mi derecho fundamental de petición por parte de los accionados.
2. Se tutele el derecho fundamental de petición invocado.
3. Se ordene a las entidades accionadas que, en el término máximo de 48 horas, den **respuesta de fondo, clara, congruente y completa** al derecho de petición radicado el 02 de septiembre de 2025.
4. Se ordene a Comfenalco allegar copia del reglamento del torneo de bolos y constancia de su socialización.
5. Se adopten las medidas necesarias para garantizar la protección inmediata de mis derechos fundamentales.
6. Se vincula a las personas relacionadas en la notificación.

PROCEDENCIA

La acción de tutela procede, conforme al artículo 86 de la C.P., por cuanto:

- Ha transcurrido el término legal de 15 días hábiles sin respuesta oportuna (Ley 1755 de 2015).
- La respuesta parcial recibida fue extemporánea y no de fondo.
- No existe otro mecanismo judicial idóneo y eficaz para la protección inmediata del derecho de petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- **Constitución Política:** Art. 23 (derecho de petición) y 86 (acción de tutela).
- **Ley 1755 de 2015:** regulación del derecho de petición.

- **Ley 1437 de 2011:** C.P.A.C.A., arts. 13 a 33.
- **Jurisprudencia Constitucional:**
 - Sentencia C-418 de 2017 (requisitos de respuesta: oportuna, de fondo y congruente).
 - Sentencia T-377 de 2000 (el silencio administrativo no exime la obligación de responder).

PRUEBAS

1. Copia del derecho de petición radicado el 02 de septiembre de 2025.
2. Pantallazos de envío a correos institucionales.
3. Correo electrónico recibido el 26 de septiembre de 2025.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que **no he presentado otra acción de tutela** por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

			adriana.barbosa@comfenalco.com.co	
			marleny.murcia@fiscalia.gov.co	
			alejandro.giraldo@fiscalia.gov.co	
			miguel.jimenez@fiscalia.gov.co lcamargo@fiscalia.gov.co	
			alfredo.barrero@fiscalia.gov.co .	
			eduardo.nieto@comfenalco.com.co .	
			sandra.lopeze@fiscalia.gov.co .	
			dirsec.putumayo@fiscalia.gov.co	
			nidya.carrillo@fiscalia.gov.co	
			jhon.mosquera@fiscalia.gov.co	
			gineth.iles@fiscalia.gov.co	
			giselled.lovera@fiscalia.gov.co	
			carolyn.silva@fiscalia.gov.co	

	El suscrito recibirá las notificaciones en correo institucional edison.rojas@fiscalia.gov.co ,



EDISON ANDRÉS ROJAS GÓMEZ

C.C. 2.235.467

CEL: 3209840779

Mocoa - Putumayo